



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2989-SPA-1773 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto a las emisiones de ruido generadas por un establecimiento mercantil con giro de pizzería denominado "La Bella Carola" con domicilio ubicado en Río Pánuco, número 26, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La denuncia señala las emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil con giro de pizzería denominado "La Bella Carola" ubicado en Río Pánuco, número 26, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, el cual se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.



Asimismo, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, realizó una visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató la existencia y funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de pizzería denominado "La Bella Carola"; sin embargo no se percibieron emisiones sonoras. Aunado a lo anterior, se envió por correo electrónico a la persona denunciante el Acuerdo de Admisión y el Informe Parcial emitidos dentro del expediente citado en el rubro; posteriormente el ciudadano por la misma vía manifestó su consentimiento para dar por concluida la denuncia, toda vez que desde el día 19 de septiembre de 2017 ya no se ha generado ruido.

No obstante lo anterior, en fecha 13 de octubre de 2017, la persona denunciante informó que el ruido causado por un show de flamenco nuevamente se presentaba, por lo que se llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que no se constató ruido a pesar de que el establecimiento se encontraba en funcionamiento.

Finalmente, y considerando que no se constataron las emisiones sonoras que causan la molestia, se da por concluida de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- No se constataron las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil con giro de pizzería denominado "La Bella Carola", ubicado en Río Pánuco número 26, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, asimismo la denunciante manifestó mediante correo electrónico su consentimiento de dar por concluido el expediente citado en rubro, toda vez que el ruido ha dejado de presentarse desde el día 19 de septiembre de 2017.
- No obstante lo anterior, la persona denunciante en fecha 13 de octubre de 2017 informó que el ruido volvió a presentarse, por lo que en fecha 27 de octubre de 2017 se realizó visita de reconocimiento de hechos; sin embargo, no se percibió ruido proveniente del local a pesar de que se encontraba en funcionamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

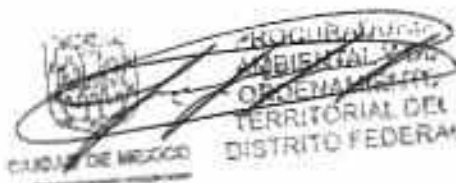
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar nueva denuncia, para el caso de que los hechos vuelvan a suscitarse.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C. c. o. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EG-tyb/10-11

